AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. PM-017-2021

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, procede a convocar públicamente a todos los interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número PM-017-2021 y a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante las etapas de la planeación, selección, contratación y ejecución, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 850 de 2003. El proceso de contratación tendrá la siguiente información:

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL: Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, con sede ubicada en la Carrera 2 Oeste No. 7-18 del barrio Santa Teresita en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

2. DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS, Y LA DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRÓNICO DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, atenderá a los interesados en el proceso de contratación a través de la plataforma del SECOP II, no se atenderán consultas personales, correos electrónicos ni telefónicas.

Los interesados deben de presentar sus observaciones, consultas y/o los documentos de su oferta a través del portal de contratación SECOP II.

3. OBJETO A CONTRATAR: Prestar el servicio de impresión, digitalización y fotocopiado, que incluya dos (2) operarios, servicios de soporte y asistencia técnica en sitio, mantenimiento de equipos y suministro de insumos y repuestos, software de control de consumo, bajo la modalidad de arrendamiento, a todo costo, con cobertura para los bienes inmuebles que ocupa el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, a saber: a) Sede Principal: un edificio en la Carrera 2 Oeste No 7-18 y b) Sede Alternativa: un edificio en la Calle 9 oeste # 1-36, esquina, ambos ubicados en el barrio Santa Teresita del Distrito Especial de Santiago de Cali, que poseen en su estructura oficinas y espacios,, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: En consideración a la naturaleza Jurídica del contrato a celebrar, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, aplicará la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento aplicable es el determinado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En lo no regulado particularmente se regirá por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, Complemento al Pliego de Condiciones, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección. En tal razón, por sus características y cuantía, se exigirá Clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP de la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: EL plazo estimado de ejecución del contrato será de cinco (05) meses calendario, que en todo caso su ejecución no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de

los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: Las propuestas podrá presentarse desde la expedición del acto administrativo que ordene la apertura y hasta la fecha y hora determinada para el cierre del presente proceso de contratación, tal como se encuentra especificada en el Cronograma del Pliego de Condiciones a través del portal virtual del SECOP II.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor estimado del presupuesto oficial es hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para adelantar el presente proceso de selección, y en consecuencia el valor del contrato resultante, INFIVALLE cuenta con disponibilidad presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2021-85 del 06 de agosto de 2021, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), expedido por la Subgerencia Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

9. ACUERDO COMERCIAL: Con fundamento en los Estudios Previos y en el estudio de los capítulos de compras públicas de los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio, la presente contratación se encuentra EXCLUIDA de la cobertura del capítulo de compras Públicas de los acuerdos Internacionales y tratados de libre comercio, ya que el VALOR del presente proceso de selección se encuentra por fuera de los valores de los bienes y servicios a partir de los cuales se aplican los acuerdos comerciales para las entidades estatales del nivel departamental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 a 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así como el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-13, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME: El presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipyme, de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el concepto C-043 de 2021, frente a la necesidad de reglamentación de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, expedida por el Gobierno Nacional.

"Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción del desarrollo en Ja contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucede con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a Mipymes. En opinión de esta Agencia, dicho artículo del Decreto reglamentario no está vigente, porque su contenido es contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, ha perdido fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que los actos administrativos - categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios - dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho». (Subraya fuera del texto)

Las diferencias evidenciadas son suficientes para mostrar que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el

artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual ésta «deroga 1...] Todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Podrán participar en este proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía las personas jurídicas, independientemente o conformando consorcios o uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Debe tener objeto social relacionado con el objeto a contratar.
- Debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.
- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones que la Ley establece.
- Los consorcios o uniones temporales, deberán presentar documento de constitución, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen. Para uniones temporales, deberán señalar los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

11. INDICACIÓN SI HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: En el presente proceso de contratación no hay lugar a precalificación.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El cronograma del procesos se en cuenta publicado en la plataforma SECOP II.

13. FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: Los interesados pueden consultar los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Compra Pública - SECOP II.

Para constancia, se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA
Gerente
INFIVALLE

Elaboró: Andrea Leyva Villegas – Abogada Contratista de la Secretaria General
Revisó: Johanna Núñez Medina – Profesional Universitaria Adscrita a la Secretaria General
Aprobó: Sandra Patricia Ospina - Secretaría General